



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Constancia: Del 06 al 19 de febrero de 2024, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada. Oportunamente se allegó contestación (doc. 029).

De conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 2022 se realizó la notificación el día 01 de febrero de 2024.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes, esto es, días hábiles: 02 y 05 de febrero de 2023.

Corrieron los días hábiles para pagar o proponer excepciones: 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de febrero de 2024.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00750-00

Asunto : 1) Tiene por contestada la demanda.
2) reconoce personería
3) Traslado excepciones de mérito

Armenia, 26 febrero 2024.

- 1) En atención a la constancia secretarial y conforme señalado por el art. 96 del CGP, se admite la contestación de la demanda presentada por la parte ejecutada.
- 2) De conformidad con el poder otorgado por la parte demandada (pág. 7 doc. 030), se reconoce personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) María Helena González de Leguizamón con c.c. 41.601.027 y T.P. 38.080 del CSJ como apoderado principal y al abogado Luis Enrique Leguizamón González con c.c. 94.501.601 y T.P. 128.202 del C.S.J. como apoderado suplente, para que actué en representación de la parte ejecutada conforme al poder conferido.
- 3) Teniendo en cuenta que en el escrito de contestación de la demanda se propuso escrito de excepciones dentro del término oportuno (doc.030), el Juzgado conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de

que si lo estima pertinente se pronuncia sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

/Paal

Se notifica por estado el 27 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5530e974b108045ff37b6a59fdc4e0bac5cceb80b83afe5b816727720d5367b3**

Documento generado en 26/02/2024 09:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>